

**CG/AC-0020/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE AJUSTA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA, ASÍ  
COMO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTERESADAS EN  
PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES ELECTORALES EN EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía, así como a las organizaciones de la sociedad civil, interesadas en participar en la Observación Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios

**CG/AC-0020/2025**

de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.

Reglamento de Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual ha sufrido múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG2467/2024; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el instrumento INE/CG437/2023 por el que emitió la convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, y en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éste. En dicha Resolución, se estableció en el punto de acuerdo décimo segundo, que, en la celebración de elecciones extraordinarias, se deberán adecuar las convocatorias.
- III. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.*

**CG/AC-0020/2025**

- IV. En sesión ordinaria celebrada el siete de enero del presente año, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente; asimismo, aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- V. En la fecha señalada en el antecedente previo, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0007/2025, aprobó la Convocatoria.
- VI. El trece de enero del año en curso, mediante el Sistema de Vinculación con los OPLE, se notificó el Oficio INE/DEOE/0025/2025 a través del cual el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, envió algunas recomendaciones a la Convocatoria de acuerdo con la normatividad aplicable, realizadas por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE.
- VII. El veinte de enero del año en curso, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, aprobándose el Acuerdo 04/CPCEEC/20012025 a través del cual, se dio por vista la propuesta del ajuste realizado a la Convocatoria en atención al Oficio mencionado en el antecedente V, asimismo, se facultó al Secretario de dicho Órgano Auxiliar para que la remitiera a la Consejera Presidenta del Instituto.
- VIII. El veintiuno de enero de la presente anualidad, el Secretario de la Comisión Permanente, a través del memorándum IEE/CPCEEC/SE-005/2025 remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, entre otros, el proyecto del ajuste a la Convocatoria, a fin de que por su conducto fuera sometido a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En atención a lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el documento de mérito a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo a través del Memorándum IEE/SE-0317/2025, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.

- IX. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiocho de enero de dos mil veinticinco, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de enero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.



**CG/AC-0020/2025**

## **CONSIDERANDOS**

### **1. EL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XLI, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

**CG/AC-0020/2025**

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de la ciudadanía y las organizaciones que pretendan participar como observadores electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el INE para tal efecto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL**

El artículo 1 párrafo tercero, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

El artículo y base citados en el párrafo que antecede, señalan en su Apartado B, inciso a), numeral 5, que corresponde al INE para los procesos federales y locales emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

De igual forma, en su Apartado C, se precisa que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la normativa en cita.

### **2.2 LGIPE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 2, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como personas observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en la citada Ley.

El artículo 104 numeral 1, inciso m), establece que corresponde a los OPLE desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la

**CG/AC-0020/2025**

ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

Respecto de las personas que deseen ejercer su derecho a la observación electoral, el artículo 217 numeral 1, incisos a) y b), determina que podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, desarrollando dicha actividad sin vínculos a partido u organización política alguna.

De conformidad con el inciso c) del numeral citado en el párrafo que antecede, la solicitud de registro para participar como persona observadora electoral, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan; dicho artículo, indica además el plazo para presentarla ante la autoridad electoral correspondiente.

Cabe señalar que, para poder contar con la acreditación de persona observadora electoral, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 numeral 1, inciso d), los cuales son:

“...

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;*
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y*
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.*

...”



**CG/AC-0020/2025**

## **2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES**

En observancia al artículo 186 numeral 1, el INE y los OPLE emitirán al inicio del proceso electoral respectivo, una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral.

El numeral 3 del artículo en cita, dispone que quienes cuenten con la acreditación respectiva (la cual surtirá efectos tanto para el proceso federal como para los locales que sean concurrentes) tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPLE, en términos de lo establecido en la LGIPE y el citado Reglamento.

Cabe señalar que, el artículo 187 numeral 3, establece que, en las elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.

Es menester referir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 numeral 1, las solicitudes para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnologías que el INE implemente o, en su defecto, ante la Presidencia del Consejo Local o distrital del INE o ante el Órgano correspondiente del OPLE.

El artículo 193 numeral 1, establece que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los tres días siguientes a la persona solicitante la obligación de tomar, en algunas de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217 numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

En atención a las elecciones extraordinarias, en el artículo 194 numeral 4, se establece que la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la Presidencia del Consejo Municipal del Instituto que corresponda, se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.

Aunado a lo anterior, los artículos 201 numeral 7 y 202 numeral 1, señalan que los Consejos Locales y Distritales del INE podrán aprobar acreditaciones como personas observadoras electorales hasta en la última sesión previa a que se

**CG/AC-0020/2025**

celebre la Jornada Electoral respectiva. Para el caso de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones aprobadas se entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación y se expedirán junto a sus gafetes conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 6.3, 6.4 y 6.5 del Reglamento en cita.

El numeral 1 de los artículos 205 y 206, establecen que las personas designadas para integrar las mesas directivas de casillas durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán acreditarse como personas observadoras electorales con posterioridad a la referida designación; asimismo, quienes se encuentren acreditados para participar como observadoras y observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político ante los consejos del INE o del OPLE, ni ante las mesas directivas de casilla o generales; tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

Concatenado a lo antes expuesto, la Tesis Jurisprudencial Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil diez, de rubro "*OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO*", establece que las personas ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral. Aunado a ello deberán conducirse sin vínculos a partido u organización política alguna en observancia al artículo 217 numeral 1, inciso b) de la LGIPE.

## **2.4 CÓDIGO**

El artículo 14 señala que es derecho preferente de la ciudadanía poblana y exclusivo de la ciudadanía mexicana, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como personas observadoras en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 de la ley en cita, en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.

Asimismo, los artículos 197 y 199 indican que la observación podrá hacerse en cualquier ámbito del territorio del Estado, además de que las personas observadoras podrán presentar un informe de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuó o ante el Consejo General, en los términos y tiempos que para tal efecto determine el citado Órgano Superior de Dirección.

**CG/AC-0020/2025**

### **3. DEL AJUSTE A LA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 fracción XLI, es atribución de este Consejo General, recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de la ciudadanía y de las organizaciones que pretendan participar como personas observadoras electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el INE para tal efecto.

En virtud de lo anterior, el pasado siete de enero del presente año, se aprobó la Convocatoria, en atención al calendario aprobado por este Consejo General para el Proceso Extraordinario, así como en atención al artículo 186 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, cabe precisar que la observación electoral es una actividad desarrollada por la ciudadanía que, entre otras cosas, tiene como fin, vigilar el desarrollo de las actividades que ejecuta la Autoridad Electoral en la organización de las elecciones, garantizando con ello, que las mismas se desarrollen de manera clara y transparente y sobre todo apegándose en todo momento a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia, lo que sin duda, legitima el desarrollo del proceso electoral y la actuación de las autoridades electorales en la organización del mismo.

Ahora bien, toda vez, que la participación de la ciudadanía en los comicios es preocupación y prioridad de este Instituto, se considera que la forma idónea para fomentar la participación ciudadana es a través de una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía que desee participar en la observación electoral.

En ese orden de ideas, tal y como se mencionó en el antecedente VI de este instrumento, el pasado trece de enero del presente año, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través del Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, hizo llegar algunas precisiones a considerar en la Convocatoria previamente aprobada por este Consejo General mediante el instrumento CG/AC-0007/2025, conforme a lo siguiente:

- Eliminación del Código QR;
- Eliminación del portal observadores.ine.mx;
- El registro y capacitación será de manera presencial; y
- No se implementará la modalidad de Voto Anticipado.

Lo anterior, se realizó en atención a que para el Proceso Extraordinario quedó fuera del alcance la liberación del Sistema y Portal de personas observadoras, así como, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho que tiene la ciudadanía de observar las actividades del Proceso Extraordinario que se celebrará en los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan,



**CG/AC-0020/2025**

Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero. Además, a efecto de prever situaciones sobrevinientes, se estima conducente facultar a la Comisión Permanente para que, de ser el caso, realice las modificaciones que se estimen necesarias a la Convocatoria.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, VII, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Ajustar la Convocatoria dirigida a la ciudadanía, así como a las organizaciones de la sociedad civil, interesadas en participar como personas observadoras electorales. Misma que corre agregada al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO** formando parte integrante del mismo.
- Facultar al Secretario Ejecutivo, para que, con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto difunda el contenido de la Convocatoria con los ajustes aprobados mediante este Acuerdo, en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades; y organizaciones indígenas, así como con líderes de opinión de esta Entidad.
- Facultar a la Comisión Permanente para que realice las modificaciones que estimen necesarias a la Convocatoria.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracciones I, III y XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, para su conocimiento;
- c) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

**CG/AC-0020/2025**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- b) A la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- c) A la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, a efecto de que publique en los estrados del inmueble que ocupa este Organismo, la Convocatoria aprobada mediante este instrumento; y
- d) A la Dirección Administrativa del Instituto, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, ajusta la convocatoria dirigida a la ciudadanía, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en los términos que hacen referencia los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado, faculta a la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para realizar las modificaciones que estime necesarias a la Convocatoria, conforme a lo estipulado en los Considerandos 3 y 4 de este documento.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente instrumento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**CG/AC-0020/2025**

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

# ¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Extraordinario  
2025

- Venustiano Carranza
- Chignahuapan
- Xiutetelco
- Ayotoxco de Guerrero

CONVOCATORIA

## ¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

### Requisitos:

#### Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación.
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.<sup>1</sup>

#### Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil.
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



Puedes presentar tu solicitud del

**Del 7 de Enero hasta el  
9 de Marzo de 2025**

Para mayores informes favor de comunicarse al Instituto Electoral del Estado, ubicado en calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col. San Felipe Hueyotlipan. Tel: (222) 3031100, Exts:1234 y 1255, o consulta la página <https://www.ieepuebla.org.mx>.

Tramita tu solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio o ante el Instituto Electoral del Estado.

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en los municipios: Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, son responsabilidad de la o el ciudadano.

<sup>1</sup> De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2003 y acumulados, que está en vigor, para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejen programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2022-2024, en la Jornada Electoral (Acuerdo INE/COD 01/002).